

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

Entre los suscritos, **MARIA LUCIA VILLALBA GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.020.755.502 expedida en Bogotá D.C, quien ejerce como **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS** y actuando en calidad de apoderada general de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119 -9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.012 .089 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT**, debidamente posesionada mediante Acta de posesión N° 00016 de 2020 en virtud de la Resolución N° 0025 del 07 de enero de 2020, y de acuerdo al Decreto Ordenanza N° 432 del 25 de septiembre de 2020, actuando en representación legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT**, entidad descentralizada, con NIT. 900. 294 .905-6, tal como consta en el Registro Único Tributario, quien en adelante se denominará **EL IDECUT**, hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** -. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Que el Comité Directivo de FONTUR, en la sesión realizada el día nueve (9) de noviembre de 2020, aprobó al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de la Gobernación de Cundinamarca el Proyecto No. FNTF-101-2020, titulado "Promoción del sector turismo de Cundinamarca para la reactivación en tiempos de Covid", en el cual el aporte de FONTUR será hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/ CTE (\$287.919.596)** con cargo a recursos fiscales.
7. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143 de fecha 9 de noviembre de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX** con cargo a recursos Fiscales, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000199 de fecha 17 de septiembre de 2020, expedido por **EL IDECUT**.
8. Que el día nueve (9) de diciembre de 2020, mediante memorando N° DPM-24183 -2020 , radicado en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, la Directora de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, solicitó la suscripción del Convenio de Cooperación con **EL IDECUT**, teniendo en cuenta lo siguiente:

"El propósito de este proyecto es mitigar los efectos negativos generados por la crisis sanitaria del Covid-19 y brindar las herramientas a los prestadores de servicios turísticos, para que puedan ofrecer de forma segura sus productos y servicios, y generando en los visitantes una percepción de seguridad y confianza, aumentando la competitividad de los sectores productivos y promoviendo la recuperación y sostenibilidad de la industria turística.

Para Cundinamarca es importante impulsar sus rutas turísticas como eje articulador en la reactivación del sector el cual ha sido uno de los más afectados en el mundo, y con esto se busca inicialmente mover la economía interna del departamento para que así poco a poco se vaya recuperando.

Considerando el proceso de reactivación del turismo, que inicia con el turismo interno, es la oportunidad para que Cundinamarca pueda mostrar las bondades de su oferta turística, así como la hospitalidad de su gente, para atender la demanda de productos y servicios turísticos. Por lo anterior, el proyecto "FNTF-101 -2020 PROMOCIÓN DEL SECTOR TURISMO DE CUNDINAMARCA PARA LA REACTIVACIÓN EN TIEMPOS COVID", es muy importante para

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

contribuir con la reactivación del sector turismo del Departamento de Cundinamarca y la ejecución de las actividades planteadas en el proyecto serán ejecutadas en su totalidad por parte de FONTUR por solicitud del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca.

9. Que para la ejecución de las actividades del proyecto FNTC-101 -2020 existe la necesidad de generar un Convenio entre las dos entidades que resulta viable, dado que las competencias de cada institución permiten la adecuada realización de las acciones dispuestas en los tiempos estimados y el éxito mismo que se espera tener con el proyecto, logrando así, una promoción efectiva de la oferta turística de la Cundinamarca en medios que generen impacto y atraiga un mayor número de visitantes.

10. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1, literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros".

11. Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL IDECUT**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las **PARTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FNTC-101-2020 "PROMOCIÓN DEL SECTOR TURISMO DE CUNDINAMARCA PARA LA REACTIVACIÓN EN TIEMPOS COVID "**.

PARÁGRAFO PRIMERO : El presente Convenio regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de cooperación, las **PARTES** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario para llevar a cabo **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FNTC-101-2020 "PROMOCIÓN DEL SECTOR TURISMO DE CUNDINAMARCA PARA LA REACTIVACIÓN EN TIEMPOS COVID "** para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional. Las actividades a desarrollar en el marco del convenio son las siguientes:
 - 2.1. Honorarios de expertos para levantar información para el posicionamiento de las rutas dulce y de aventura y la ruta del dorado.
 - 2.2. . Diseñar mapa virtual de las rutas (2) rutas.
 - 2.3. . Plan de medios con alcance regional y nacional en radio y digital por seis meses.
 - 2.4 Adelantar un viaje de familiarización con profesionales del sector, periodistas e influencers en las rutas turísticas definidas.
 - 2.5 Adelantar un viaje de familiarización con prestadores de servicios turísticos del departamento para un intercambio de saberes en las rutas turísticas definidas.
 - 2.6 Adelantar un viaje de familiarización con empresas privadas y/ o públicas (Programa de bienestar e incentivos) en las rutas turísticas definidas.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Presente Convenio de Cooperación.
4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente Convenio.
6. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
8. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de Seguimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
10. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
11. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.

1. Llevar a cabo la ejecución del objeto del Convenio **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FNTP-101 - 2020 "PROMOCIÓN DEL SECTOR TURISMO DE CUNDINAMARCA PARA LA REACTIVACIÓN EN TIEMPOS COVID "**.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los aportes.
5. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
6. Suministrar de manera oportuna la información que requiera **EL IDECUT**.
7. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL IDECUT.

1. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
5. Responder en caso de que la información suministrada afecte el desarrollo definitivo de la ejecución del Convenio, **EL IDECUT** será el responsable por las afectaciones económicas que éstas ocasionen.
6. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- Por un delegado del área misional de **FONTUR**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

- Por un delegado del IDECUT.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: El Comité Técnico de Seguimiento tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Este Comité será convocado por **FONTUR** o los demás adscritos al presente Convenio. La Secretaría de dichos comités estará a cargo de **FONTUR**.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del Convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las Instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por medio electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

SÉPTIMA. PLAZO. La duración del presente Convenio será de siete (7) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, por el Supervisor de **FONTUR** y **EL IDECUT**.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

CORRIENTE (\$ 5 94 .587 .408), el cual será aportado por las **PARTES**, de conformidad con los siguientes:

1. Aportes de **FONTUR**: La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 287 .919 .596) impuestos incluidos** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143 expedido el nueve (9) de noviembre de 2020 , con cargo a recursos fiscales.
2. Aportes del **IDECUT**: La suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 306.667.812) impuestos incluidos** , con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000199 del diecisiete (17) de septiembre de 2020.
De estos aportes se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX, GMF comisión y GMF ejecución de recursos. El total disponible para la contratación derivada es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298 .091 .847)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las **PARTES** integrantes del presente Convenio gestionará los trámites administrativos a que haya lugar para la asignación presupuestal de sus aportes, y **EL IDECUT** transferirá al Patrimonio Autónomo **FONTUR** los recursos a aportar.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El aporte del **IDECUT** debe ser desembolsado a **FONTUR** en su totalidad, es decir que **EL IDECUT** no realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros, en caso de que proceda algún tipo de descuento, **EL IDECUT** deberá remitir la normatividad vigente y valores que serán descontados antes de suscribir el Convenio, con el fin de actualizar el valor disponible para la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (en caso de que proceda la aplicación del gravamen a los movimientos financieros). Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO QUINTO : GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, como vocera del **FA. FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las **PARTES** y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa,

Página 7 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL IDECUT** y los futuros adherentes.

PARÁGRAFO SEXTO: RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros(en caso de que proceda).

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL IDECUT podrá instruir de manera clara y precisa a la FIDUCIARIA, para que ésta invierta los APORTES en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de conformidad con el régimen de inversión aplicable al FIDEICOMITENTE y sin perjuicio del deber de diligencia que debe honrar la FIDUCIARIA frente a dicha inversión. Para tal fin, **EL IDECUT** deberá diligenciar el Formato de Inversión de Recursos del presente Convenio (Anexo No. 1).

PARÁGRAFO OCTAVO: De igual manera, junto con la instrucción, **EL IDECUT** reconocerá: (i) haber recibido la suficiente información y la debida asesoría por parte de la FIDUCIARIA, en todos los aspectos correspondientes al funcionamiento de los vehículos utilizados para la referida inversión, los riesgos que pueden afectar los recursos objeto de la misma (especialmente el riesgo de mercado) y, (ii) declara haber recibido copia del reglamento atribuible al Fondo de Inversión Colectiva mediante el cual serán administrados e invertidos tales recursos, así como de la demás documentación relativa a dicho mecanismo de inversión.

PARÁGRAFO NOVENO : RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las **PARTES** y **ADHERENTES**, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las **PARTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las **PARTES**.

NOVENA . DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: **EL IDECUT** transferirá a **FONTUR** un único desembolso por valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M ONEDA CORRIENTE (\$ 306.667.812)** a la suscripción de Acta de Inicio del presente Convenio. **FONTUR** generará cuenta de cobro al **IDECUT**, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las **PARTES**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - **0290** DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s)/ o empresas que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de IDECUT.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien sea designado por FONTUR y de quien sea designado por EL IDECUT. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 4) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 5) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 6) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 8) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO : Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO : Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA . EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX , administrador de **FONTUR**, adquiere obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN . El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS .

ELIDECUT declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX-**FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. FONTUR como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y, en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

1. Cumplirá la Política de Protección de datos elaborada por la fiduciaria FIDUCOLDEX quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
2. Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por FONTUR y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
3. Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
4. Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
5. Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
6. Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
7. Actualizará la información suministrada por EL IDECUT, conforme a la cláusula QUINTA del presente Convenio, siendo FONTUR responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
8. Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
9. Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
10. En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
11. En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
12. Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
13. Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

14. Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
- Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio.
 - Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FONTUR**.
15. Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir.
16. Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por **FONTUR**.
17. Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **EL IDECUT** cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
18. Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
19. En el evento en que **FONTUR** sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por **EL IDECUT**, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez se liquide el presente Convenio, **FONTUR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **EL IDECUT**.

FONTUR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **EL IDECUT** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

FONTUR deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA

PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/ o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.

Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las **PARTES** responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA SEGUNDA . ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN . Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los supervisores se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6)

Página 13 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel nacional.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 143 del 9 de noviembre de 2020.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal del **IDECUT** No. 2020000199 del 17 de septiembre de 2020.
3. Certificación del Comité Directivo de aprobación del Proyecto.
4. Carta de Aprobación del Proyecto.
5. Ficha del Proyecto Aprobado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0290 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT

6. Solicitud de contratación.
7. Documentos de representación legal del IDECUT.
8. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
11. Consulta GIRO.

VIGÉSIMA NOVENA . NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL IDECUT: Calle 26 No. 51 - 53, Torre Beneficencia Piso 5, Bogotá D.C, Colombia, Celular: 310 2932901 . Email: carol.sandoval@cundinamarca.gov.co y contactoidecut@cundinamarca.gov.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

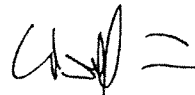
En constancia se firma, el 22 DIC 2020 de _____ de 2020.

FONTUR,



MARIA LUCIA VILLA LBA GÓMEZ
Apoderada General
P.A. FONTUR

EL IDECUT,



LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA
Representante
**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y
TURISMO - IDECUT**

Revisó: Luis Edilberto Chávez – Subgerente de Turismo
Diego Alejandro González Rivera – Asesor Jurídico
Yenny Alejandra Rodríguez Mora- Contratista

Proyectó: Vivian Andrea Rodríguez Pereira - Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR Vo.
Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Julián David Escobar Flórez Profesional Dirección de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR Vo.
Bo.: Ángela María Montenegro Directora Dirección de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR Revisó:
María Eugenia Vera Castro Asesora Secretaria General P.A. FONTUR

